ESTUDIOS PREVIOS SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR RURAL PARA 28 ESTUDIANTES DURANTE 62 DÍAS ACADÉMICOS Ley 715 de 2001 artículo 13 y sus decretos reglamentarios 4791 de 2008, Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015 y Manual de Contratación Acuerdo No. 006 de octubre 10 de 2017, la Institución Educativa JULIUS SIEBER (Régimen Especial)	FECHA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO enero 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Los referentes Constitucionales: La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2° como fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Así mismo el articulo 44 ibidem refiere. – Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integración física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral y económica y trabajos riesgosos.

De igual forma el artículo 67 establece. – La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica; no solo le otorga el carácter de derecho sino también de una función pública que, ***en consonancia con lo establecido en artículo 2 ibidem le otorga al Estado la facultad y el deber de realizar todas las gestiones, procesos y procedimientos así como también las apropiaciones presupuestales a las que haya lugar, para que la educación sea una realidad***. Busca con la protección a la educación el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y demás valores orientados a la formación del ser humano, dentro de los planes y programas de interés público del gobierno nacional, departamental y municipal buscando ampliar las oportunidades de acceso a la educación al preescolar, así como a la básica y a la media con el fin de universalizar el servicio.

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación", indica que «Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento (...)»

La Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia", establece como objetivos de las políticas públicas fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial, así como diseñar y poner en marcha acciones para lograr la inclusión de la población infantil más vulnerables a la vida social en condiciones de igualdad. De igual manera establece como obligación del Estado el diseño y

aplicación de estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo. (Numeral 23 del Artículo 41).

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la **Sentencia T-890/13 de 03 de diciembre de 2013, r**efiere que: "...es necesario tener presente que el servicio de transporte escolar de los niños y niñas, en especial aquellos que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso, es una prestación propia del derecho a la educación. Esta ha sido la conclusión que ha planteado la jurisprudencia constitucional, la cual ha señalado que el transporte escolar en las circunstancias planteadas es un componente esencial de la accesibilidad material al derecho a la educación, de acuerdo a como lo comprende el derecho internacional de los derechos humanos. A partir de esta comprobación, la Corte ha adoptado diversos fallos en los que ha protegido dicha faceta de accesibilidad, a través de órdenes dirigidas a asegurar el transporte escolar. "

El Ministerio de Educación Nacional mediante Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807/2011, compilados en el Decreto Único Reglamentario del sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015, reglamentó la administración de los Fondos de Servicios Educativos en los Establecimientos Educativos Estatales: artículo 2.3.1.6.3.17 ***Régimen de contratación***. "La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa. artículo 2.3.1.6.3.2: ***"Definición.*** *Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal*"

La Institución Educativa JULIUS SIEBER actualizó su Manual de Contratación mediante Acuerdo N°006 de octubre 10 de 2017 donde se establece el procedimiento para la contratación que no supere los 20 SMLV. (Régimen especial)

Que la Alcaldía Mayor de Tunja, por medio de la Resolución N°0034 del 21 de enero de 2026, *"Por medio de la cual se ordena transferencia y giro de recursos a las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Tunja para la Contratación del servicio de Transporte Escolar de los estudiantes del Área Rural dentro del primer trimestre de la vigencia 2026"*

ESTUDIOS PREVIOS SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR RURAL PARA 28 ESTUDIANTES DURANTE 62 DÍAS ACADÉMICOS Ley 715 de 2001 artículo 13 y sus decretos reglamentarios 4791 de 2008, Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015 y Manual de Contratación Acuerdo No. 006 de octubre 10 de 2017, la Institución Educativa JULIUS SIEBER (Régimen Especial)	FECHA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO enero 2026

La Institución Educativa JULIUS SIEBER en aras de mejorar la cobertura, pretende garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de la población rural matriculada, a quienes se les dificulta su desplazamiento hacia la Institución, a través de la Prestación del Servicio de Trasporte Escolar Rural, que facilite su asistencia regular a clases y evite su deserción.

Proyecta a través del presente estudio previo la Prestación del Servicio de Trasporte Escolar Rural para 28 estudiantes de la Institución Educativa Matriculados a la fecha de la expedición del CDP, con base en matrícula SIMAT, durante 28 días académicos (aproximadamente) de la presente vigencia, según disponibilidad presupuestal N°5 de fecha 28/01/2026:

ID	Código	Descripción	Fuente	Valor
2		GASTOS		
21		FUNCIONAMIENTO		
212		ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		
21202		ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS		
2120202		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		
2120202006		COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA		
5093	2120202006-03-13		1.3	7.128.961,00
		Transporte escolar/ otras unidades del Gobierno Alcaldia - FTE: Otras transferencias recursos públicos		
5242	2120202006-07-142		1.42	5.891.039,00
		Transporte Escolar S.G.P. - FTE: Recursos de Capital - Superavit - Trans.Calidad		
TOTAL : TRECE MILLONES VEINTE MIL PESOS (13.020.000,00)				

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO

Prestación del Servicio de Transporte Escolar Rural para (28) veintiocho estudiantes (aproximadamente), durante 62 días académicos (aproximadamente), en recorridos de lunes a viernes así:

1. Jornada Única: (Sede Asís_ ubicada en la calle 64ª #9-25 barrio asís) estudiantes de básica secundaria y media: Recoger a los estudiantes que viven en las veredas Pirgua parte alta y baja, San Onofre, La Colorada; dejando a los estudiantes en la Institución Educativa a las 7:00am, los recoge a las 3:00pm desde las Instalaciones del Colegio, hacia los puntos donde los recogió.

2. Jornada Única: (Sede Santa Rita_ ubicada en estudiantes de básica primaria: Recoger a los estudiantes que viven en las Veredas Pirgua parte alta y baja, San Onofre, La Colorada; dejando a los estudiantes a las 7:30am en la Institución Educativa, los recoge a las 2:30pm en la Institución y los lleva a los puntos donde los recogió.

ESTUDIOS PREVIOS SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR RURAL PARA 28 ESTUDIANTES DURANTE 62 DÍAS ACADÉMICOS Ley 715 de 2001 artículo 13 y sus decretos reglamentarios 4791 de 2008, Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015 y Manual de Contratación Acuerdo No. 006 de octubre 10 de 2017, la Institución Educativa JULIUS SIEBER (Régimen Especial)	FECHA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO enero 2026

2.2 ALCANCE:

Se pretende garantizar el acceso a la educación de los menores residentes en las zonas rurales del municipio, toda vez; que debido a las condiciones económicas de sus padres se les imposibilita el desplazamiento a la Institución Educativa, digno y acorde a sus necesidades; máxime teniendo en cuenta que existe en el sector rural del Municipio de Tunja, un buen número de alumnos, que adelantan sus estudios en los diferentes establecimientos educativos y habida cuenta de que las viviendas se encuentran ubicadas distantes de la Institución, esto dificulta el cumplimiento de los horarios establecidos; por ende, es de vital importancia brindar este apoyo y protección a la población menor de edad la cual se encuentra amparada en los derechos de los niños y en la carta magna;

Por lo tanto; se hace imperiosamente necesario apoyar la educación de estos niños y jóvenes, suministrando el servicio de transporte escolar, con el fin de satisfacer su necesidad, para los días hábiles que establezca EL CALENDARIO ESCOLAR. Con el desarrollo del presente contrato, los estudiantes tendrán la oportunidad de asistir a la Institución Educativa sin tener el obstáculo de preocuparse por los medios de desplazamiento, estando en igualdad de condiciones con sus demás compañeros.

2.3. DESCRIPCIÓN DE CANTIDADES Y CONDICIONES TECNICAS DE LOS BIENES A CONTRATAR.

DESCRIPCIÓN DE LA RUTA: : Partiendo de la Sede de la Institución Educativa JULIUS SIEBER, toma la avenida norte vía Paipa, pasa por el barrio los Muiscas, luego la vereda la colorada, san Onofre avanza hacia la glorieta en la intersección con la doble calzada (BTS) avanza hasta el sector la cascada y hace el retorno en la casa china, toma el desvío hasta pirgua sector bajo, sube 2 kilómetros uno pavimentado y otro destapado hasta pirgua sector alto, y finalmente retornar a la Institución Educativa; en jornada Única, dejando y recogiendo a los estudiantes en las respectivas sedes:

- Sede Asís: ubicada en la calle 64ª #9-25 Barrio Asís, estudiantes de Básica Secundaria y Media.
- Sede Santa Rita: ubicada en la calle 57 N°8ª-15 Barrio Santa Rita, estudiantes de Básica Primaria y Transición.

2.4 PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato es de 62 días académicos (sesenta y dos aproximadamente) contados a partir de la firma del acta de inicio; este plazo podrá variar (disminuir/aumentar) en la medida que se incremente o disminuya el número de estudiantes matriculados para las rutas rurales establecidas.

2.5 **CLASIFICACION DEL SERVICIO.** El proponente debe estar clasificado en el "sistema de clasificación industrial internacional uniforme" (CIIU) conforme a Revisión 4 adaptada para Colombia CIIU Rev. 4 A.C. por el Departamento Administrativo Nacional De Estadística – DANE. Identificación

ESTUDIOS PREVIOS SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR RURAL PARA 28 ESTUDIANTES DURANTE 62 DÍAS ACADÉMICOS Ley 715 de 2001 artículo 13 y sus decretos reglamentarios 4791 de 2008, Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015 y Manual de Contratación Acuerdo No. 006 de octubre 10 de 2017, la Institución Educativa JULIUS SIEBER (Régimen Especial)	FECHA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO
	enero 2026

CIIU: Código: 4921 – Transporte de Pasajeros. y/o Identificación Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC).

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
78	7811	781118	78111800	Transporte de pasajeros por carretera

3. CONDICIONES

3.1 CONDICIONES TECNICAS QUE SE EXIGEN

El proponente deberá presentar una relación de los vehículos, tipo y características disponibles para la ejecución del contrato garantizando como mínimo el número de vehículos necesarios de acuerdo con el número de estudiantes a transportar por cada recorrido.

Además de los requisitos establecidos por la superintendencia General de Puertos y Transporte, el Ministerio de Transporte, Decreto 174 de 2001, Ley 769 de 2002, Decreto 805 de 2008, Decreto 431 de 2017, y el Decreto 1079 de 2015, el contratista deberá cumplir con los siguientes:

a. El oferente debe ser una empresa de transporte legalmente constituida y debe estar habilitada en la modalidad de servicio especial conforme al Decreto 174 de 2001, allegar resolución vigente.

b. Los vehículos destinados para la prestación del servicio deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio del Transporte.

c. Garantizar la capacidad transportadora adecuada y racional para la prestación de los servicios contratados.

d. La empresa debe presentar propuesta donde especifique el recorrido, el número y tipo de vehículos que prestarán el servicio, para lo cual debe adjuntar copia o pantallazo del RUNT de los documentos referidos a continuación:

- Tarjeta (licencia) de operación de cada uno de los vehículos
- Seguro obligatorio de accidentes de tránsito -SOAT vigente de cada uno de los vehículos ofertados.
- Revisión técnico-mecánica y de gases vigentes de cada uno de los vehículos ofertados.
- Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes.
- Licencia de Tránsito de cada uno de los vehículos que prestarán el servicio.
- Copia cedula de ciudadanía de cada conductor.
- Licencia de conducción vigente de cada conductor.
  Pago de aportes y/o vinculación de los conductores al sistema de seguridad social integral.
- Vinculación de los acompañantes (monitor/a) a una ARL

3.2 CAPACIDAD JURÍDICA

LA INSTITUCIÓN verificará la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

a) Las personas jurídicas acreditan su capacidad jurídica con el certificado de Existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio. LA INSTITUCIÓN verificará la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos: El objeto social de la persona jurídica, para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato; La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta; Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato; La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado.

b. Las personas naturales acreditaran su capacidad jurídica aportando: la Cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros: La mayoría de edad, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica; La ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica de las personas naturales. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones y adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de antecedentes judiciales, de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República.

La capacidad jurídica se acreditará con la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de inscripción en el registro mercantil, expedido por la Cámara de Comercio, en el caso de que la oferente persona natural tenga establecimiento de comercio, en cuyo objeto social debe incluir las actividades objeto de la invitación.
- Certificación del Ministerio de Transporte donde conste que la persona jurídica, o integrante del consorcio o unión temporal, se encuentra habilitado en el servicio especial, según el Artículo 10 del Decreto 174 de febrero 05 de 2001, o en su defecto por personas naturales que destinen sus vehículos de servicio particular de su propiedad, al transporte escolar rural, quienes podrán prestar dicho servicio hasta el 31 de diciembre del año 2016, siempre y cuando obtengan permiso de la autoridad municipal para operar dentro de su jurisdicción, previa acreditación de los requisitos contenidos en el Art. 1°, del Decreto 4817 del año 2010. Lo anterior en virtud a lo estipulado en el artículo 1°. Del Decreto 048 de 2013.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y/o persona natural según el caso.
- Hoja de Vida para Persona Jurídica y/o persona natural según el caso (Formato de la Función Pública).
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o documento Legal (Ley Decreto a acto administrativo) que acredite su existencia y representación si es persona jurídica, con fecha de expedición no mayor 30 días, anteriores a

la fecha de cierre del plazo de la presente Invitación Pública. El objeto social de la sociedad deberá permitir la ejecución del objeto de la presente Invitación.

- Certificación de pagos al Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales Persona Jurídica.
- Certificado del revisor fiscal o por el representante legal donde se acredite el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales. Esto en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 50 de la Ley 789/2002 y Aportes Parafiscales dentro de los últimos seis meses a la fecha de cierre del presente proceso. Cuando se trate de una persona jurídica que no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los mencionados pagos a sus empleados, a partir de la fecha de su constitución. En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.
- Certificación de pagos al Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales Persona Natural. La Persona Natural debe expedir una Declaración juramentada de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Articulo 9 ley 828 de 2003), en el que se acredite el pago de los aportes propios y de sus empleados vinculados por contrato de trabajo (En caso de tener empleados a cargo), a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Así mismo debe anexar copia del pago de Salud, Pensiones y riesgos profesionales (PILA) adjuntando planilla respectiva del último mes, según artículo 50 de la Ley 789/2002
- Registro Único Tributario. El proponente y sus integrantes en caso de consorcio o unión temporal deberán presentar copia del Registro Único Tributario RUT, en que se indique el régimen tributario al que pertenece.
- Certificado original del sistema de información y registro de sanciones y causas de inhabilidad _SIRI_ vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación a nombre de la Entidad, proponente y del Representante Legal. (según sea persona natural o jurídica)
- Verificación de antecedentes fiscales del proponente La Institución Educativa verificará que el proponente, sea persona natural o jurídica y sus miembros en el caso de formas de participación conjuntas, no se encuentre registrado en el boletín de responsables fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
- Verificación de antecedentes judiciales del proponente. La Institución Educativa verificará que el proponente, sea persona natural o jurídica y sus miembros en el caso de formas de participación conjunta, no registre sanciones pendientes con las autoridades judiciales.
- Certificado o pantallazo del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC – (Código Nacional de Policía).
- Certificación de cuenta bancaria expedida por la entidad financiera a nombre de la empresa proponente.
- Certificación bajo la gravedad del Juramento que el proponente no se encuentra incurso en las causales de Inhabilidad e incompatibilidad de que trata la ley 80 de 1994.
- Compromiso Anticorrupción. Debidamente firmado por el representante legal o la persona natural.
- Presentar relación de los vehículos con los que prestará el servicio objeto del contrato, incluyendo el nombre del conductor de cada vehículo, con las respectivas hojas de vida y los documentos antes relacionados.

- CERTIFICADO REDAM (Registro de deudores alimentarios morosos) El proponente en calidad de persona natural o en calidad de representante legal de la persona jurídica, deberá aportar la certificación de consulta en la base de datos de deudores alimenticios morosos.

B.) EXPERIENCIA

Las Entidades Estatales no están obligadas a establecer un requisito habilitante de experiencia en los Procesos de Contratación de mínima cuantía. Si la Entidad Estatal decide establecer un requisito habilitante de experiencia, este debe ser una consecuencia del Riesgo del Proceso de Contratación, de las características del sector y del objeto del contrato, y debe referirse a la experiencia del oferente en las actividades objeto del Proceso de Contratación. Si la Entidad Estatal establece requisitos habilitantes de experiencia, debe solicitar copias de contratos o certificados expedidos por terceros que hayan recibido del oferente los bienes, obras o servicios objeto del Proceso de Contratación.

***NOTA 1**: las especificaciones del vehículo deben estar sujetas a la legislación que Constitución política de Colombia, Ley 105 de 1993, Ley 115 de 1994, ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2012, Decreto 1079 de 2015 del Ministerio del Transporte, Decreto 431 de 2017 del Ministerio del Transporte y Decreto 478 de 2021 del Ministerio del Transporte.*

- Del Servicio

a.) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados;
b.) Prestar el servicio en forma, eficiente y responsable;
c.) Disponer para la ejecución del contrato, del vehículo para transporte de pasajeros presentado en la oferta y realizar el mantenimiento técnico-mecánico rutinario del mismo, en aras de garantizar la seguridad de los estudiantes;
d.) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato;
e.) Definir con las directivas de la Institución JULIUS SIEBER y los padres de familia, el horario de las rutas de transporte de los estudiantes, en aras de garantizar la asistencia puntual a las actividades académicas; al igual que el regreso a sus hogares;
f.) Garantizar la seguridad de los estudiantes durante el recorrido, Cumplir con los cinturones de seguridad de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución 19200 de diciembre 20 de 2002 expedida por el Ministerio de Transporte, el cual reza "Todos los vehículos automotores que transiten por las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas, deberán portar en los asientos delanteros el cinturón de seguridad. Los vehículos de transporte público colectivo municipal de pasajeros que sean importados, ensamblados o carrozados en el país están en la obligación de instalar cinturones de seguridad, en los asientos del conductor y del usuario adjunto. Además de lo anterior, los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros por carretera, deberán poseer cinturones de seguridad en los puestos que no tengan al frente otros asientos, incluyendo el transporte escolar, especial, turístico y de discapacitados".
g.) Mantener vigente el seguro obligatorio SOAT y los demás documentos y autorizaciones de las autoridades de tránsito, que permitan la movilización del vehículo; Realizar el mantenimiento y revisión mecánica y de aseo permanente de los vehículos a emplear.
h.) Ofrecer a los estudiantes un trato respetuoso, digno y adecuado en desarrollo de la prestación del servicio de transporte;

ESTUDIOS PREVIOS SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR RURAL PARA 28 ESTUDIANTES DURANTE 62 DÍAS ACADÉMICOS Ley 715 de 2001 artículo 13 y sus decretos reglamentarios 4791 de 2008, Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015 y Manual de Contratación Acuerdo No. 006 de octubre 10 de 2017, la Institución Educativa JULIUS SIEBER (Régimen Especial)	FECHA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO enero 2026

i.) Acatar las recomendaciones formuladas por las directivas del Centro Educativo, los padres de familia y el Supervisor del contrato designado por la Institución.
j.) En caso que algún vehículo no pueda prestar el servicio de transporte, reemplazará el mismo de Inmediato por otro de similares características y a su costo mientras dure la contingencia, por lo que En ningún momento y bajo ninguna circunstancia, deberá el Contratista dejar de cumplir totalmente el Servicio de transporte, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada.
k.) Será obligatoria la presencia a bordo del vehículo durante la realización del transporte de una persona mayor de edad idónea, distinta del conductor que haga las veces de monitor (a), que conozca el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo encargada de los menores durante su transporte, y las operaciones de acceso y abandono del vehículo. Por ningún motivo el Contratista, en la ruta inicial, dejará subir y/o bajar a algún estudiante hasta tanto no se cumpla con el itinerario establecido. La velocidad a emplear por el conductor será de máximo 50 Km/hora en terreno permitido y en terreno destapado máximo de 30 Km.
l. Las demás que se consideren para el desarrollo del objeto del Contrato.
NOTA 2: *Teniendo en cuenta la deserción escolar de los estudiantes beneficiarios del Transporte Escolar Rural que se pueda presentar, el futuro contratista se compromete a transportar sin modificar su oferta inicial hasta cinco (5) estudiantes adicionales.*

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La Institución Educativa ha estimado un Presupuesto de TRECE MILLONES VEINTEMIL PESOS ($13,020,000) tomando como base el menor valor ofertado en el estudio de cotizaciones allegadas.

numero estudiantes a transportar	número aproximado de días académicos	Valor por Estudiante según cotización menor precio	valor total
28	62	$7.500	$ 13,020,000

5. FORMA DE PAGO

El valor pactado será cancelado mensualmente, de acuerdo al número de días que se preste el Servicio, hasta completar los 62 días pactados; se cancelará por recorrido de la ruta, independiente de la asistencia del total de estudiantes, lo cual no depende del contratista, y atendiendo a la Circular N°033 del 14 de abril de 2021, emanada de la Secretaría de Educación Municipal.

REQUISITOS DE PAGO: Acta de recibido a satisfacción del servicio suscrito por el supervisor; Planilla de pago de obligaciones asumidas por parte del CONTRATISTA por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales; informe del contratista, Factura y/o Cuenta de cobro.

5. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARÁ EL PROYECTO

Con base en el Acuerdo 006 de octubre 10 de 2017 "Por medio del cual se actualiza y adopta el manual de contratación y los reglamentos y procedimientos establecidos en el decreto 4791 de 2008 y 4807

de 2011…", Régimen Especial: se solicitan dos o más cotizaciones, se realiza el análisis de ofertas (cotizaciones) teniendo en cuenta como único factor de selección el PRECIO. Además del cumplimiento de requisitos se procede a la proyección del proceso contractual

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

se obliga para con EL CONTRATANTE además de cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 5 y 53 de la ley 80 de 1993, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 348/2015, Decreto Reglamentario 1079/2015 y Decreto 431/2017, Decreto 478 2021; a ejecutar el objeto enunciado para el logro de los objetivos y alcances previstos en los requerimientos de la INSTITUCIÓN: a.) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados b.) Prestar el servicio en forma, eficiente y responsable; c.) Disponer para la ejecución del contrato, del vehículo para transporte de pasajeros presentado en la propuesta y realizar el mantenimiento técnico-mecánico rutinario del mismo, en aras de garantizar la seguridad de los estudiantes; d.) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato; e.) Definir con las directivas de la Institución JULIUS SIEBER y los padres de familia, el horario de las rutas de transporte de los estudiantes, en aras de garantizar la asistencia puntual a las actividades académicas; al igual que el regreso a sus hogares; f.) Garantizar la seguridad de los estudiantes durante el recorrido, cumplir con lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución 19200 de Diciembre 20 de 2002 expedida por el Ministerio de Transporte, el cual reza *"Todos los vehículos automotores que transiten por las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas, deberán portar en los asientos delanteros el cinturón de seguridad…".* Además de lo anterior, los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros por carretera, deberán poseer cinturones de seguridad en los puestos que no tengan al frente otros asientos, incluyendo el transporte escolar, especial, turístico y de discapacitados" g.) Mantener vigente el seguro obligatorio SOAT y los demás documentos y autorizaciones de las autoridades de tránsito, que permitan la movilización del vehículo; mantener el aseo permanente de los vehículos a emplear h.) Ofrecer a los estudiantes un trato respetuoso, digno y adecuado en desarrollo de la prestación del servicio de transporte; i.) Acatar las recomendaciones formuladas por las directivas del Centro Educativo, los padres de familia y el Supervisor del contrato designado por la Institución. j.) En caso que algún vehículo no pueda prestar el servicio de transporte, reemplazar el mismo de inmediato por otro de similares características y a su costo mientras dure la contingencia, por lo que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, deberá el Contratista dejar de cumplir totalmente el servicio de transporte, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada; además informar al supervisor del contrato sobre tal novedad k.) Será obligatoria la presencia a bordo del vehículo durante la realización del transporte de una persona mayor de edad idónea, distinta del conductor que haga las veces de monitor (l), que conozca el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo encargada de los menores durante su transporte, y las operaciones de acceso y abandono del vehículo. ll.) Por ningún motivo el Contratista, en la ruta inicial, dejará subir y/o bajar a algún estudiante hasta tanto no se cumpla con el itinerario establecido. m.) No deberá exceder la velocidad permitida. n) Teniendo en cuenta la deserción escolar de los estudiantes beneficiarios del Transporte Escolar Rural que se pueda presentar, el futuro contratista se compromete a transportar sin modificar su oferta inicial hasta cinco (5) estudiantes adicionales. o) La EMPRESA TRANSPORTADORA, se obliga a realizar y a mantener las medidas de bioseguridad emitas por el Gobierno nacional para la prevención de contagios por COVID-19, para lo cual se deberá establecer un PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA ELABORACIÓN Y LA INSTALACIÓN DE LOS OBJETOS DE BIOSEGURIDAD y darlo a conocer a las directivas del colegio y a los beneficiaros del transporte escolar.

ESTUDIOS PREVIOS SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR RURAL PARA 28 ESTUDIANTES DURANTE 62 DÍAS ACADÉMICOS Ley 715 de 2001 artículo 13 y sus decretos reglamentarios 4791 de 2008, Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015 y Manual de Contratación Acuerdo No. 006 de octubre 10 de 2017, la Institución Educativa JULIUS SIEBER (Régimen Especial)	FECHA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO enero 2026

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

En desarrollo del presente contrato EL CONTRATANTE se obliga 1) Ejercer la supervisión y ofrecer las indicaciones que se hagan necesarias para la cabal ejecución del contrato. 2) Pagar oportunamente las sumas pactadas en el presente contrato; 3) Las demás que de conformidad con la ley o el reglamento que rigen esta clase de contratos sean de parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de Selección corresponde a RÉGIMEN ESPECIAL, Ley 715 de 2001 artículo 13 y sus decretos reglamentarios 4791 de 2008, Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015 y Manual de Contratación Acuerdo No. 006 de octubre 10 de 2017, la Institución Educativa JULIUS SIEBER (Régimen Especial)

9. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El monto del presupuesto del presente proceso de selección se determinó mediante estudio económico que fundamenta los precios de referencia, en la cual se realiza la ponderación de las cotizaciones escritas solicitadas (anexas a estudios previos) a personas naturales o jurídicas con capacidad para proveer los bienes requeridos y como resultado del análisis se proyectan los precios unitarios máximos a cancelar o precios de referencia que se manejaran por la Institución Educativa JULIUS SIEBER para la adquisición de los servicios de la necesidad planteada.

Este presupuesto esta soportado en las cantidades de rutas a ejecutar, la cantidad de días de prestación del servicio y los precios unitarios presentados en las cotizaciones, lo cual se relaciona a continuación: (estudio de cotizaciones y cotizaciones anexas)



Secretaría de Educación de Tunja

"INSTITUCION EDUCATIVA JULIUS SIEBER"

Nit: 820.001.994-5 • Tunja - Boyacá

ESTUDIO DE COTIZACIONES

OBJETO CONTRATO: Prestación del Servicio de Transporte Escolar Rural de veintiocho estudiantes (28), durante 62 días académicos (aproximadamente), en recorridos de lunes a viernes así:

1. Jornada Única: (*Sede Asís_ ubicada en la calle 64ª #9-25 barrio asís)* estudiantes de básica secundaria y media: Recoger a los estudiantes que viven en las veredas Pirgua parte alta y baja, San Onofre, La Colorada; dejando a los estudiantes en la Institución Educativa a las 7:00am, los recoge a las 3:00pm desde las Instalaciones del Colegio, hacia los puntos donde los recogió.

2. Jornada Única: (Sede Santa Rita_ ubicada en estudiantes de básica primaria: Recoger a los estudiantes que viven en las Veredas Pirgua parte alta y baja, San Onofre, La Colorada; dejando a los estudiantes a las 7:30am en la Institución Educativa, los recoge a las 2:30pm en la Institución y los lleva a los puntos donde los recogió.

ITEM	NOMBRE PERSONA NATURAL O JURÍDICA	DIRECCIÓN	VALOR COTIZACIÓN	CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE LEY PARA CONTRATAR
1	LINEA AMERICANA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TURISMO S.A.S	CR 12 A 2ª 44 IN 2 BRRR Surinama Ciudad Tunja	Se envía al correo lineaamericanasas@gmail.com solicitud de cotización. Allegan cotización a razón de $7.500 por estudiante.	Pendiente
2	SOLES TOURS S.A. S	Carrera 11 Nº 28-55	Se envío solicitud de cotización a través de WhatsApp, no responden.	Responden a llamada telefónica, que no cuentan con vehículo disponible.
3	PABLO MANUEL LOPEZ PEDROZA	Manzana E casa 18 San Francisco Tunja	Se envío solicitud de cotización a través de WhatsApp, no responden.	Responden vía WhatsApp por mensaje, que aún no cuentan con vehículos disponible.

ESTUDIOS PREVIOS SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR RURAL PARA 28 ESTUDIANTES DURANTE 62 DÍAS ACADÉMICOS Ley 715 de 2001 artículo 13 y sus decretos reglamentarios 4791 de 2008, Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015 y Manual de Contratación Acuerdo No. 006 de octubre 10 de 2017, la Institución Educativa JULIUS SIEBER (Régimen Especial)	FECHA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO
	enero 2026

Secretaría de Educación de Tunja

"INSTITUCION EDUCATIVA JULIUS SIEBER"

Nit: 820.001.994-5 • Tunja - Boyacá

4	SOLUCIONES FULLCAR COLOMBIA S.A.S	Carrera 6N 73-37 Tunja	Envió cotización a correo electrónico (anexa a estudio de mercado Allegan cotización a razón de $7.600 por estudiante.	Pendiente, segundo mejor precio

Correo solicitud de cotización enviado

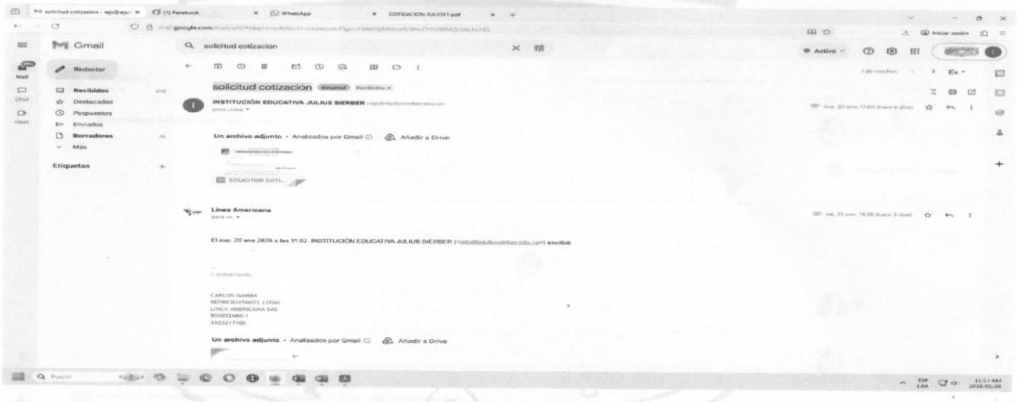

"INSTITUCION EDUCATIVA JULIUS SIEBER"

Nit: 820.001.994-5 • Tunja - Boyacá

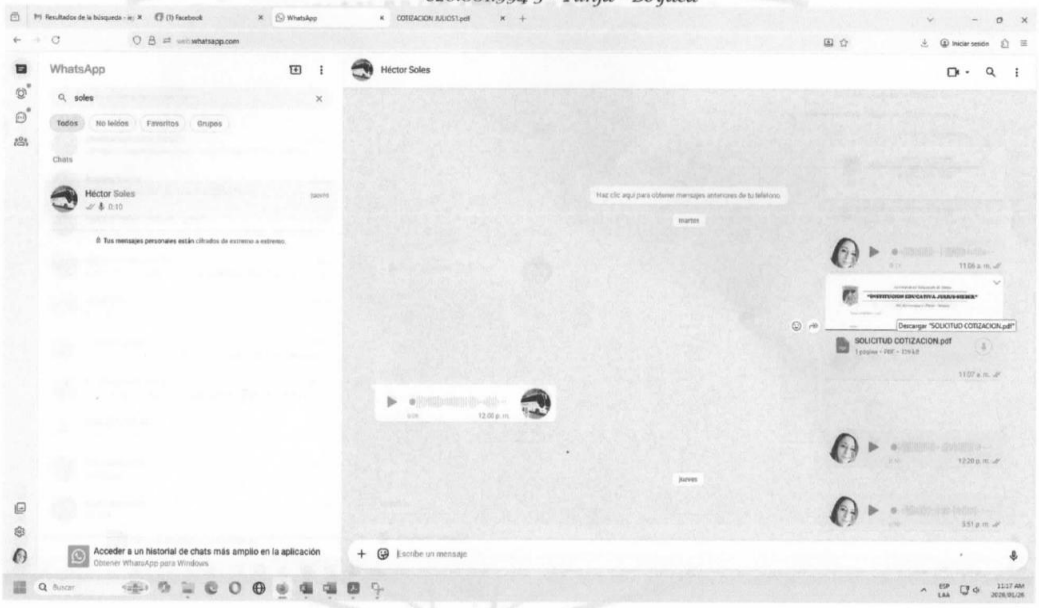

ESTUDIOS PREVIOS SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR RURAL PARA 28 ESTUDIANTES DURANTE 62 DÍAS ACADÉMICOS Ley 715 de 2001 artículo 13 y sus decretos reglamentarios 4791 de 2008, Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015 y Manual de Contratación Acuerdo No. 006 de octubre 10 de 2017, la Institución Educativa JULIUS SIEBER (Régimen Especial)	FECHA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO enero 2026

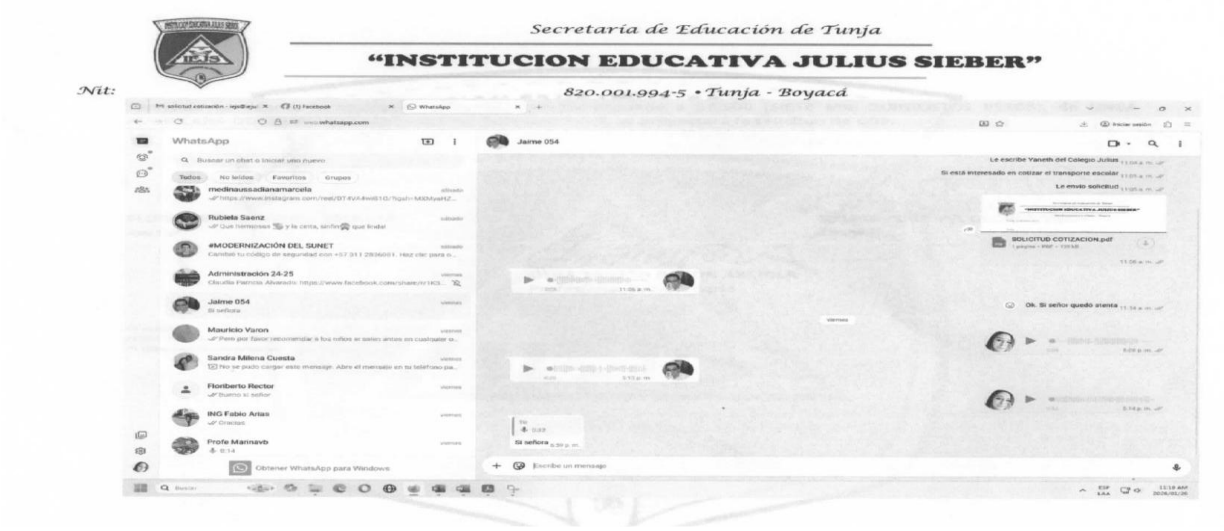



Teniendo en cuenta el valor promedio de las 2 cotizaciones que corresponde a $7.500 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS), se proyectará la solicitud de CDP, durante 62 días académicos por 28 estudiantes, nos da un valor de $13,020,000; Con base en ese valor, se realizará la respectiva solicitud de disponibilidad presupuestal.

ESTUDIOS PREVIOS SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR RURAL PARA 28 ESTUDIANTES DURANTE 62 DÍAS ACADÉMICOS Ley 715 de 2001 artículo 13 y sus decretos reglamentarios 4791 de 2008, Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015 y Manual de Contratación Acuerdo No. 006 de octubre 10 de 2017, la Institución Educativa JULIUS SIEBER (Régimen Especial)	FECHA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO enero 2026

10. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y articulo 25 numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la Institución, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso, a continuación, se describen las circunstancias que se consideran, constituyen riesgos que en el futuro puedan afectar el equilibrio económico del contrato, determinando su tipificación, asignación y estimación. Algunos de los riesgos mencionados son amparados mediante la garantía única de cumplimiento.

DEFINICIÓN DEL RIESGO

La Institución Educativa en el contexto del desarrollo social, entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación en la ejecución de la prestación de servicios a realizar, la afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente **numeral** y como principio general, EL CONTRATISTA: asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo; asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, La Institución Educativa no estará obligado al reconocimiento económico alguno, ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

Los principios básicos de asignación de riesgos parten que estos deben ser asumidos. I) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o II) por la que posea la mayor capacidad de protección, mitificación y diversificación.

Dentro de la teoría del riesgo es importante desarrollar la Teoría de la Imprevisión, la cual, en el caso Colombiano, es desarrollado mediante el postulado jurídico de la buena fe que obliga a los contratantes, contenido en el artículo 1603 del código Civil que a su tenor preceptúa: *…"Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella"*

Señalan los tratadistas que, si la buena fe obliga a no engañar al otro contratante, también obliga a no enriquecerse a su costa cuando las circunstancias imprevistas hagan que el contrato resulte totalmente distinto del que las partes se habían propuesto. Este fundamento de la teoría de la imprecisión, se refugió en

textos legales vigentes; incluso algunos se complementan con los textos que indican cómo interpretar los contratos, estando más con la verdadera intención de los contratantes que con el tenor literal de las palabras. pues se entiende que las partes contratan suponiendo que han de mantenerse las condiciones previstas al momento del contrato proyectado para su ejecución.

DISTRIBUCION DE RIESGOS

A continuación, relacionamos los posibles riesgos que se puedan presentar en la contratación a realizar, con su probabilidad de ocurrencia, sus acciones y nivel de riesgo, así:

TABLA DISTRIBUCION DE RIESGOS

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	ACCIONES	NIVEL DE RIESGO
FALTA DE IDONEIDAD DEL PERSONAL PARA DISTRIBUCION DE LAS ACTIVIDADES	BAJA (X) MEDIA **ALTA**	VERIFICAR LA IDONEIDAD DEL PERSONAL QUE REALIZARA LOS TRABAJOS	**BAJA** **MEDIA (X)** **ALTA**

La Institución Educativa, entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecuc8ión del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad, salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del Manual de proceso de contratación.

CLASIFICACION DE LOS RIESGOS. Existen diversas formas de clasificar los riesgos:

TABLA DE CLASIFICACION DE RIESGOS

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCION DEL RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRIENCIA	ASIGNACIÓN	
			CONTRATISTA	ENTIDAD
Financiero	Incumplimiento en el pago en la fecha establecida	Poco Probable		X
Jurídica	No prestar el servicio con los vehículos establecidos y con los documentos al día.	Poco Probable	X	
Jurídica	No ejecutar las rutas en las condiciones ofrecidas	Poco Probable	X	
Técnico	Hecho de la Naturaleza	Improbable	X	
Técnico	A partir de la fecha de suscripción del contrato y en todas las etapas del mismo el contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este contrato, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario	Probable	X	
Técnico	Los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del contratista por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos del Contrato y la legislación existente	Probable	X	
Técnico	Falta de calidad de los vehículos	Probable	X	
Económico	Errores del Contratista que generen perjuicio para la Entidad, en la ejecución de las actividades del contrato.	Probable	X	

Operativos	Alteración del deber del sigilo profesional y custodia de la información.	Probable	X	
	Inadecuado manejo de la información suministrada por la entidad.	Probable	x	
	Prestación del Servicio a los beneficiarios en el tiempo pactado.	Poco probable	X	
	Daños a terceros, daños materiales, lesiones personales o perjuicios económicos que se ocasionan como consecuencia de los servicios prestados objeto del contrato.	Probable	X	
	Ofertas artificialmente bajas le corresponde al oferente garantizar que con los precios ofertados cumpla las condiciones técnicas y de calidad a las actividades a desarrollar en el contrato.	Probable	X	
	No ejecución total de la prestación del Servicio de Transporte Escolar derivada de paros y/o aspectos de orden público.	Probable		
Sociopolíticos	Deterioro de la condición de seguridad y orden público que interrumpan las actividades o impidan la ejecución del contrato	Probable	X	
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Eventos inesperados generados por factores externos: pandemias, brotes de virus, desastres naturales	Probable	X	X

11. GARANTIAS

Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, señala que la Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de Selección de Mínima Cuantía y en el decreto 1510 artículo 87 Artículo 2.2.1.2.1.4.5 de igual manera señala que no es obligatoriedad de garantías y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Para la presente contratación, si se requiere de la exigencia de garantías en razón a que el riesgo del servicio de transporte escolar está catalogado en el nivel 4 probabilidad alta de que ocurran accidentes. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que puede surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

Teniendo en cuenta el Decreto 348 de 2015, "***Artículo 25. Obligatoriedad.*** *De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deben tomar por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora".* De conformidad con este estudio, para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los siguientes riesgos con las garantías señaladas:

ESTUDIOS PREVIOS SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR RURAL PARA 28 ESTUDIANTES DURANTE 62 DÍAS ACADÉMICOS Ley 715 de 2001 artículo 13 y sus decretos reglamentarios 4791 de 2008, Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015 y Manual de Contratación Acuerdo No. 006 de octubre 10 de 2017, la Institución Educativa JULIUS SIEBER (Régimen Especial)	FECHA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO enero 2026

a) De cumplimiento del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor final del contrato, por una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. Este amparo garantiza el cumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones surgidas del contrato imputables al contratista de las modificaciones unilaterales, el pago de la cláusula penal y de las multas. **b) Calidad del servicio prestado** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del mal servicio prestado. Se garantiza la calidad del servicio prestado con motivo de la ejecución del contrato. **c) Pago de prestaciones sociales y pago de salarios e indemnizaciones laborales,** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista derivado de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato. Se garantiza el pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones o indemnizaciones con motivo de la ejecución del contrato. **d) Póliza de Responsabilidad civil contractual** (Decreto 348/2015 título IV) que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a) Muerte. b) Incapacidad permanente. c) Incapacidad temporal. d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. **e) Responsabilidad Civil extracontractual**: por daños a terceros equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Por el término de la vigencia del contrato. ***Parágrafo:*** el contratista deberá actualizar las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros; igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberán ampliarse o prorrogarse las correspondientes garantías.

Proyectó: **OLGA YANETH BARÓN ARCHILA**
Profesional Universitario

Aprobó: FLORIBERTO SÁNCHEZ SALAZAR
Rector